



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 23 de Noviembre de 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 94	Oficio No. 4044	23-IX-1991

## C O N T E N I D O

### PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA PROMOVER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y FORTALECER LA INSPECCIÓN LABORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 5

ACUERDO PGJ/DGEL/011/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, POR EL QUE SE CREAN LA UNIDAD ESPECIALIZADA Y SIETE MESAS DE TRÁMITE ESPECIALIZADAS, EN INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES Y DEMÁS PERSONAS CON ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO..... 12

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE INSTALA FORMALMENTE EL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA..	17
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MONTOS QUE SE APLICARÁN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010, PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL..	23
<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO</b>	
ACUERDO 069/SO/02-11-2010, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE POSTULA LA COALICIÓN "GUERRERO NOS UNE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO.....	31
ACUERDO 070/SO/02-11-2010, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE POSTULA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	40

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 071/SO/02-11-2010, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO MANUEL AÑORVE BAÑOS, PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE POSTULA LA COALICIÓN "TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.....	49
---	----

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 206/2008-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	58
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Benito Juárez No. 9, en Coatomatitlán, Municipio de Mochitlán, Gro.....	61
Segunda publicación de edicto exp. No. 199/2009-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Segunda publicación de edicto exp. No. 152/2010-1, relativo al Juicio de Declaración de Ausencia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	62
Segunda publicación de edicto exp. No. 409-1/05, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	64

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 69-3/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 332-1/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	66
Primera publicación de edicto exp. No. 113-2/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 20/2000-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2009-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	72

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA PROMOVER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y FORTALECER LA INSPECCIÓN LABORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, CON LA ASISTENCIA DEL DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO, LIC. JAVIER MIGUEL BOLAÑOS SANCHEZ, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## A N T E C E D E N T E S

I. El artículo 123, apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las leyes del trabajo, y establece que las autoridades federales contarán con el auxilio de las

autoridades locales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo;

II. Los artículos 512-F y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, tratándose de empresas o establecimientos sujetos a la jurisdicción local, y que dicho auxilio será prestado en los términos previstos en el artículo 529 del propio ordenamiento legal;

III. Asimismo, los artículos 992, 1008 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patronos o por los trabajadores, se sancionarán conforme a las disposiciones del Título Dieciséis, y serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y por los Gobernadores de los Estados, las cuales se harán efectivas por las autoridades que designen las leyes;

IV. De conformidad con el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, en cada entidad federativa se constituirá una

Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el fin de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción, mismas que serán presididas por los Titulares de los Ejecutivos Estatales;

**V.** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno, para promover su participación amplia y responsable en la consecución de sus objetivos. Particularmente, dentro del objetivo relativo a la promoción de políticas de Estado y la generación de condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal, establece como prioridad de la política laboral, la prevención de riesgos de trabajo, mediante la elaboración e instrumentación de una política pública de seguridad y salud en el trabajo, así como la vigilancia estricta del cumplimiento de la normatividad laboral;

**VI.** Por su parte, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en sus Objetivos 3 y 6, establece que se fortalecerá la inspección para incrementar el número de centros de trabajo que cumplan

con las condiciones generales de trabajo, y de seguridad e higiene, para incentivar la productividad y evitar accidentes y enfermedades de trabajo, así como la generación de una cultura de autoevaluación, a través de la asesoría y orientación a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir con la normatividad laboral; específicamente, por lo que se refiere a condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se buscará inhibir el incumplimiento de la normatividad, a través de la imposición de sanciones a los infractores, y

**VII.** En el seno de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, organismo tripartito previsto por el artículo 512-A de la Ley Federal del Trabajo, se aprobó la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, dentro de cuyas líneas estratégicas destacan las siguientes: la conjunción de esfuerzos y recursos de las diversas dependencias, instituciones públicas y órdenes de gobierno que concurren en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores; el impulso a la utilización de mecanismos de auto cumplimiento y de sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo que favorezcan el funcionamiento de empresas seguras e higiénicas; el establecimiento de una cultura para la prevención de accidentes y enfermedades laborales; la formación de técnicos y especia-

listas requeridos para la prevención y atención de riesgos de trabajo, así como el fortalecimiento de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

## **D E C L A R A C I O N E S**

### **I. De "LA SECRETARÍA":**

**I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**I.2** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos;

**I.3** El Licenciado Javier Lozano Alarcón, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

**I.4** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en

virtud del presente instrumento jurídico, designa al Delegado Federal del Trabajo en el Estado, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33, del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA", y

**I.5** Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14149.

### **II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

**II.1** Es un Estado Libre y Soberano, en términos de lo preceptuado por los artículos 40, 41, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.2** El C. P. Carlos Zeferrino Torreblanca Galindo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 58, y 74 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433

**II.3** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa al C. P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA, Secreta-

rio General de Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 4 penúltimo párrafo, 18 fracción I, 20 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero NUMERO 433 y 8 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**II.4** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, Edificio Centro, 2do. piso del Palacio de Gobierno, colonia Ciudad de los servicios, C.P. 39095, en la Ciudad de Chilpancingo, de los Bravo, Gro.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

#### **C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.** - El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir riesgos laborales; la promoción de mecanismos de auto cumplimiento y de sistemas integrales; el impulso en la formación de técnicos y especialistas, así como el fortaleci-

miento de la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:

a) Elaborar y proponer a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** las Bases para la Programación, Operación y Evaluación de las acciones materia del presente instrumento jurídico, mismas que debidamente firmadas por las partes, y validadas por las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo de **"LA SECRETARÍA"**, se integrarán al presente Convenio. Dichas Bases podrán actualizarse anualmente de acuerdo con los resultados obtenidos, particularmente en cuanto a las metas acordadas en las mismas.

b) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica para el desarrollo e instauración de programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales; el empleo de mecanismos de auto cumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, y para el impulso en la formación de técnicos y especialistas en la materia, conforme a las Bases mencionadas en el inciso anterior, a los servidores públicos de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** responsables de llevar a cabo dichas funciones.



c) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica sobre la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las Bases mencionadas en el inciso a) de la presente cláusula, a los servidores públicos de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que lleven a cabo dichas funciones.

d) Proporcionar información a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre las políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito federal, para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, y la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia.

e) Intercambiar información con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para actualizar el Directorio Nacional de Empresas, así como datos estadísticos relativos al grado de cumplimiento de la normatividad en la materia objeto del presente Convenio, por parte de los patrones.

f) Informar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad laboral, en las empresas o centros de trabajo sujetos a la jurisdicción local, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.

g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a:

a) Integrar un programa anual sobre las campañas que desarrollará para disminuir los riesgos laborales; la promoción del empleo de mecanismos de auto cumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, el impulso a la formación de técnicos y especialistas, y la ejecución de acciones en materia inspectiva, de conformidad con las Bases a que alude el inciso a) de la cláusula anterior.

b) Designar a los servidores públicos que recibirán la capacitación técnica y jurídica en programas y campañas preventivos; mecanismos de auto cumplimiento; sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo; formación de técnicos y especialistas, y sobre vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en la materia objeto del presente Convenio, y dar seguimiento a su desempeño.

c) Proporcionar información a **"LA SECRETARÍA"** sobre las políticas, procedimientos, lineamientos de operación y siste-

mas utilizados en el ámbito de su competencia para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, así como sobre la vigilancia de la normatividad laboral, a efecto de que pueda intercambiar las mejores prácticas con otras entidades fedrativas.

d) Realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto materia del presente instrumento jurídico, incluyendo aquellas que las partes determinen ejecutar de manera conjunta, en la forma y términos acordados en las Bases para la Programación, Operación y Evaluación, mencionadas en el inciso a) de la cláusula anterior.

e) Realizar acciones de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en auxilio de la "LA SECRETARÍA", en los casos que así lo estime la misma, por su importancia y trascendencia, mediante visitas de inspección en dicha materia, a empresas y/o establecimientos sujetos a la competencia de las autoridades locales del trabajo, así como remitirle la documentación que derive de dichas actuaciones, para los efectos legales procedentes.

f) Informar a "LA SECRETARÍA" de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los cuales tenga

conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.

g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento.

**CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se comprometen a intercambiar información relacionada con la problemática en materia inspectiva, derivada del cumplimiento de sus atribuciones.

**QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obligan a establecer en el ámbito de su competencia, los mecanismos de acopio de información y consulta necesarios para generar, transmitir y mantener actualizado un sistema de información que sirva de apoyo a los responsables de realizar las acciones pactadas en el presente Convenio.

**SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan que la programación, seguimiento y evaluación de las acciones pactadas en el presente Convenio, se realizará en el seno de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado.

**SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** designan como responsables de la

coordinación para la ejecución y seguimiento de los compromisos pactados en el presente instrumento jurídico, a:

a) **"LA SECRETARÍA"**: al Titular de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Guerrero.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**: al Subsecretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero.

**OCTAVA.** - Las partes se obligan en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial del Estado.

**NOVENA.** - **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen en dejar sin efectos cualquier instrumento jurídico que hayan celebrado con anterioridad para los mismos fines.

**DÉCIMA.** - Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación y alcance del presente Convenio, se observen las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, las controversias que surjan con motivo de su ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Jus-

ticia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN.**  
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
Rúbrica.

**EL DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO.**

**LIC. JAVIER MIGUEL BOLAÑOS SÁNCHEZ.**  
Rúbrica.

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PGJ/DGEL/011/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, POR EL QUE SE CREAN LA UNIDAD ESPECIALIZADA Y SIETE MESAS DE TRÁMITE ESPECIALIZADAS, EN INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES Y DEMÁS PERSONAS CON ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. CHILPANCINGO, GRO."

**DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 párrafo uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 2, 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará"; 78 párrafo uno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 1, 2, 10 fracciones I y V, 11 y 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; 18 tercer párrafo y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 fracciones V y VI, 12 fracción X, 38, 39, 40

fracción XII y 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; 1, 54 y 58 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; así como 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el 10 de diciembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) publicó la sentencia en la que condena a México por violaciones a derechos humanos, en particular por no prevenir, investigar ni actuar con la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, en agravio de Esmeralda Herrera Monrreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González; niñas y mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en esa población, así como en contra de sus familiares. Los cuerpos sin vida de estas tres mujeres aparecieron junto con otros cinco, tirados en un viejo campo algodoner de la ciudad; por ende, el caso tomó ese nombre: Campo Algodonero.

Que en cumplimiento con el Resolutivo 18 de la Sentencia del 16 de noviembre del 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, página 154, esta Institución emite un instrumento jurídico para atender ese fenómeno social.

Que el objetivo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, es garantizar ese derecho para erradicar ese flagelo en contra de ellas; por lo cual esta Institución debe establecer principios y políticas públicas, que en el ámbito de su competencia sean necesarias para el logro de ese anhelo.

Que uno de los objetivos de esta Procuraduría es que sus servidores públicos proporcionen a la ciudadanía que acuden en demanda de justicia, un trato respetuoso y digno, sin importar para ello su género, condición social, económicas, creencias, preferencias sexuales, así como contribuir a eliminar todo tipo de discriminación.

Que es compromiso de esta Dependencia implementar acciones que brinden a la sociedad, confianza y certeza en las investigaciones de aquellas conductas tipificadas como delitos de alto impacto social en agravio de las mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, con la finalidad de cumplir con los fines de procurar justicia.

Que para estar acorde a las Convenciones mencionadas, resulta necesario que el Estado Mexicano establezca mecanismos adecuados y especializados que permitan garantizar el derecho

de acceso a la justicia de las mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual y pro identidad o expresión de género.

Que en tales circunstancias es necesario llevar a cabo una atención inmediata, profesional y especializada, que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias de las que se tengan conocimiento del delito de homicidio doloso, cometido en agravio de mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, asegurando los indicios, huellas o vestigios encontrados en el presunto lugar de los hechos y/o del hallazgo, con el propósito de garantizar la cadena de custodia.

Que esta Procuraduría cuenta con personal calificado en la investigación de homicidios, cuyos integrantes están capacitados y cumplen con el perfil necesario para llevar a cabo la investigación profesional de homicidios dolosos cometidos en agravio de mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, con el propósito de reconocer los derechos de las mujeres, la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual; por ende, es esencial formalizar las funciones de dicha Unidad Especializada y sus siete Mesas de Trámite Especializadas.

En mérito de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO PGJ/DGEL/011/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, POR EL QUE SE CREAN LA UNIDAD ESPECIALIZADA Y SIETE MESAS DE TRÁMITE ESPECIALIZADAS, EN INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES Y DEMÁS PERSONAS CON ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

**PRIMERO.**- Se crean la Unidad Especializada y siete Mesas de Trámite Especializadas, en investigación para la atención del delito de homicidio doloso cometido en agravio de mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género.

**SEGUNDO.**- La Unidad Especializada en investigación para la atención del delito de homicidio doloso cometido en agravio de mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género, estará adscrita a la Subprocuraduría Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito, y residirá en la capital del Estado.

Las siete Mesas de Trámite Especializadas en investigación para la atención del delito de homicidio doloso cometido en agravio de mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género, dependerán

de la mencionada Unidad Especializada, y cada una de ellas residirá en las regiones que integran nuestra entidad federativa.

**TERCERO.**- Las referidas Unidad Especializada y Mesas de Trámite Especializadas, contarán con el personal calificado y necesario, y serán competentes para la investigación del delito de homicidio doloso cometido en agravio de mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género.

**CUARTO.**- Cuando los Agentes del Ministerio Público tuvieran conocimiento de la comisión de una conducta probablemente constitutiva del delito de homicidio doloso cometido en agravio de mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género, dentro de la hora siguiente al inicio de la Averiguación Previa, informarán a la citada Mesa de Trámite Especializada competente, quien a su vez notificará a la Unidad Especializada, con el propósito de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes, tales como:

a).- Recabar la declaración de la persona que pone en conocimiento los hechos;

b).- Solicitar la intervención de los policías de investigación, para localización de probables testigos de los he-

chos, cadena de custodia, localización de imputados y demás acciones conforme a derecho proceda;

c).- Solicitar peritos en criminalística, fotografía y dactiloscopia, entre otras especialidades según el caso, así como ambulancia fúnebre;

d).- Realizar inspección ocular en compañía de la Policía Ministerial y de los peritos;

e).- Dar fe del cadáver y acordar u ordenar su traslado correspondiente;

f).- Recabar la declaración de los testigos de identidad y de los hechos, en su caso;

g).- Dar fe de ropas, objetos e instrumentos del delito;

h).- Dar fe sobre lesiones y hacer constar la media filiación;

i).- En su caso, entregar el cadáver a sus familiares, y

j).- Las demás diligencias que sean urgentes para la debida integración.

**QUINTO.**- Los titulares de cada una de las Agencias del Ministerio Público serán los responsables de realizar las primeras diligencias de investigación, en coordinación directa con los Agentes del Ministerio Público de la Mesa de Trámite Especializada correspondiente.

**SEXTO.**- Bajo su estricta responsabilidad, los titulares de cada una de las Agencias del Ministerio Público vigilarán que las diligencias sean practicadas en términos de ley y cuidando los indicios, huellas y vestigios relacionados con el hecho delictuoso; por lo que una vez transcurridas las primera 48 horas de iniciada la Averiguación Previa, si no existieran diligencias de investigación urgentes que desahogar, enviarán la indagatoria a la Mesa de Trámite Especializada competente, para su prosecución y perfeccionamiento.

**SÉPTIMO.**- Los Agentes del Ministerio Público canalizarán a las víctimas u ofendidos a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, para su debida atención.

**OCTAVO.**- El Instituto de Formación Profesional capacitará en la materia a los servidores públicos de la Unidad Especializada y de las Mesas de Trámite Especializadas, en investigación para la atención del delito de homicidio doloso cometido en agravio de mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género, así como al personal de las demás Agencias del Ministerio Público.

**NOVENO.**- La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones diseñará un sistema

de registro electrónico, que permita llevar a cabo una estadística criminal para definir políticas en materia de procuración de justicia, relativa a la clasificación de los hechos, lugar en que ocurrieron, tipología, diligencias básicas a desahogar y cruces de variables considerando:

a).- Características de las víctimas (edad, sexo, estrato social, ocupación, etc);

b).- Relación víctima-victimario;

c).- Posibles móviles del crimen;

d).- Índices de incidencia-consignación-sanción, y

e).- Causas de la muerte.

**DÉCIMO.**- Una vez que la Mesa de Trámite Especializada reciba la indagatoria correspondiente, analizará las diligencias practicadas y continuará con el perfeccionamiento de mérito, bajo la supervisión directa de la expresada Unidad Especializada.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.**- Publíquese en Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

**TERCERO.**- En el ámbito de su competencia, el Instituto de Formación Profesional capacitará al personal en términos del punto Ocho de este instrumento.

**CUARTO.**- Subprocuraduría Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito, la Contraloría Interna y la Visitaduría General vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 08, 2010.

ATENTAMENTE.

"2010 AÑO DE LA PATRIA. BICENTENARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA."

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS.**

Rúbrica.

---



**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE INSTALA FORMALMENTE EL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

Los que suscriben, ciudadanos **Dr. David Augusto Sotelo Rosas**, Procurador General de Justicia del Estado; **Lic. Fernando Hernández Rivera**, Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales; **Lic. Dominga Chávez Pineda**, Subprocuradora Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito; **Lic. Alejandro Victoriano Pintos Romero**, Contralor Interno; **Lic. Víctor Hugo Carbajal Cabrera**, Director General de Presupuesto y Administración; **Lic. José Fernando Monrreal Leyva**, Director General de la Policía Ministerial; **Dra. Mirna Guillermina Martínez García**, Directora General de los Servicios Periciales; **Lic. Héctor Salvador Calleja Paniagua**, Director General de Control de Averiguaciones Previas; **Lic. Jorge Everth González Ruiz**, Director General de Control de Procesos Penales y **Lic. Josabeth Barragán Torres**, Directora General del Instituto de Formación Profesional; en su calidad de integrantes del Consejo Académico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cumplimiento a las facultades conferidas por los artículos 25; 26 fracción II y 29 fracción III, del Reglamento del Instituto de Formación Profesional, y

Que derivado de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, se establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública

Que se establece el servicio de carrera para los miembros de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, mismo que obliga a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la obligatoriedad de las instituciones de procuración de justicia de establecer el servicio de carrera y el desarrollo policial, para los miembros de la corporación policial.

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Confe-

rencia Nacional de Procuración de Justicia, emitieron los respectivos Programas Rectores de Profesionalización, que son coincidentes en establecer entre sus ejes, el establecimiento del servicio de carrera, que comprende los procesos de ingreso, permanencia y retiro del personal; la implementación de la reforma penal; el desarrollo del personal docente; el desarrollo de la investigación y divulgación científica, entre otros temas.

Que la Procuraduría General de Justicia contempla en su Ley Orgánica, la creación del Instituto de Formación Profesional, como un órgano desconcentrado, entre cuyas atribuciones se contempla la participación en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría General de Justicia; Elaborar y aplicar los planes y programas de estudio para el ingreso, formación, especialización, evaluación, permanencia y promoción de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia; proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares del país o del extranjero para el mejoramiento profesional; diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia; impartir cursos de especialización en las áreas de ciencias penales y de política

criminal, así como realizar actividades de extensión académica, tales como cursos de actualización, diplomados o equivalentes; integrar una planta permanente de investigadores, orientada principalmente al estudio de los problemas estatales en las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia y ejecución de sanciones; proporcionar el asesoramiento que requieran personas e instituciones públicas y privadas y participar, en su caso, como órgano consultivo y propositivo en el estudio, formación y aplicación de medidas públicas dentro del ámbito de su especialidad; otorgar becas para realizar estudios en instituciones educativas nacionales y del extranjero; y las demás análogas a las anteriores que le confieran las normas reglamentarias y otras disposiciones aplicables.

Que con el propósito de transparentar la actuación del Instituto de Formación Profesional, se contempla en su Reglamento, el Consejo Académico Consultivo, como un órgano colegiado que acordará, revisará y supervisará las tareas del Instituto.

Por lo anterior y con fundamento en lo que establecen los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado número 193; 25, 26,

27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento del Instituto de Formación Profesional, se emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**ÚNICO:** Con fecha diez de Agosto del año dos mil diez, se instala formalmente el Consejo Académico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que funcionará bajo las siguientes disposiciones:

#### **De su integración**

El Consejo Académico Consultivo, se integra por los miembros honorarios siguientes:

I. El Procurador, quien lo preside;

II. El Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales;

III. El Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito;

IV. El Contralor Interno;

V. El Director General de Presupuesto y Administración;

VI. El Director General de la Policía Ministerial;

VII. El Director General de Control de Averiguaciones Previas;

VIII. El Director General

de Control de Procesos Penales;

IX. El Director General de los Servicios Periciales; y

X. El Director General del Instituto de Formación Profesional, que fungirá como Secretario Técnico.

#### **De sus obligaciones:**

Los miembros del Consejo Académico Consultivo, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico del Consejo Académico Consultivo al inicio de la sesión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;

II. Emitir su voto para la toma de acuerdos;

III. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Académico Consultivo; y

IV. Las demás que determine el Pleno del Consejo Académico Consultivo.

#### **De las Atribuciones del Presidente:**

El Presidente del Consejo Académico Consultivo, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Académico Consultivo;

II. Calendarizar las sesiones ordinarias, acordes al programa anual y convocar a extraordinarias, cuando el asunto lo amerite;

III. Firmar las actas de las sesiones, las que deberán señalar como mínimo, los asuntos tratados y determinaciones tomadas en ellas; y

IV. Las demás que sean relativas a las anteriores.

**De las Atribuciones del Secretario Técnico:**

El Secretario Técnico del Consejo Académico Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar por acuerdo del Presidente del Consejo Académico Consultivo, la convocatoria para las sesiones de trabajo;

II. Formular el orden del día por instrucciones del Presidente del Consejo Académico Consultivo;

III. Vigilar que el lugar de las sesiones reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;

IV. Suscribir y turnar a los integrantes del Consejo Académico Consultivo, la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la sesión de trabajo, con un

mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;

V. Pasar lista de presentes al inicio de la sesión e informar al Presidente; así como declarar en su caso, el quórum legal;

VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

VII. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros del Consejo Académico Consultivo y de los acuerdos que se tomen;

VIII. Auxiliar al Presidente del Consejo Académico Consultivo con los materiales e información que le solicite;

IX. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Académico Consultivo;

X. Llevar el libro de actas de sesiones del Consejo Académico Consultivo;

XI. Recabar las firmas de los miembros del Consejo Académico Consultivo en el libro de actas;

XII. Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice del Consejo Académico Consultivo; y

XIII. Las demás que determine

el Consejo Académico Consultivo o que el Presidente le encomiende.

**De las atribuciones en materia del servicio de carrera:**

El Consejo Académico Consultivo será el responsable para la determinación de las bases a que se sujetará el Servicio Público de Carrera, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar las bases que deberán incorporarse en las convocatorias, para los procesos de ingreso, promoción, ascensos y estímulos, así como para el retiro laboral;

II. Elaborar estudios y opiniones, así como proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones del Consejo Académico Consultivo;

III. Decidir sobre los ingresos, ascensos, promoción, estímulos y retiro laboral de los Agentes del Ministerio Público, Coordinadores de Grupo, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos;

IV. Decidir con base en las entrevistas, sobre el personal a quien se le promoverá o ascenderá, cuando los resultados de los exámenes sean los mismos;

V. Ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones establecidas en el programa anual del Servicio Público de

Carrera, así como coordinar la implementación de las normas del propio servicio;

VI. Aprobar los informes semestrales del estado y operación del Servicio Público de Carrera;

VII. Aprobar los estudios de planeación y análisis para eficientar el Servicio Público de Carrera;

VIII. Determinar sobre la baja del Servicio Público de Carrera de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial o Peritos, cuando así lo soliciten los funcionarios facultados para ello;

IX. Resolver sobre la amonestación, suspensión, o continuación en el Servicio Público de Carrera, como medida precautoria en los términos de la Ley; y

X. Las demás que legal y reglamentariamente le correspondan.

**De las Sesiones:**

El Consejo Académico Consultivo se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus miembros.

Las sesiones se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo Académico Consultivo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones o determinaciones, se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Difúndase el presente Acuerdo por los medios adecuados.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, a los diez días del mes de Agosto, por los integrantes del Consejo Académico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia.

**DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS.**  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO.  
Rúbrica.

**LIC. FERNANDO HERNÁNDEZ RIVERA.**  
SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES.  
Rúbrica.

**LIC. DOMINGA CHÁVEZ PINEDA.**  
SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.  
Rúbrica.

**LIC. ALEJANDRO VICTORIANO PIN-TOS ROMERO.**

CONTRALOR INTERNO.  
Rúbrica.

**LIC. VÍCTOR HUGO CARBAJAL CABRERA.**

DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN.  
Rúbrica.

**LIC. HÉCTOR SALVADOR CALLEJA PANIAGUA.**

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.  
Rúbrica.

**LIC. JORGE EVERTH GONZÁLEZ RUIZ.**

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES.  
Rúbrica.

**LIC. JOSÉ FERNANDO MONRREAL LEYVA.**

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL.  
Rúbrica.

**DRA. MIRNA GUILLERMINA MARTÍNEZ GARCÍA.**

DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES.  
Rúbrica.

**LIC. JOSABETH BARRAGÁN TORRES.**

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO.  
Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EL SUSCRITO LICENCIADO **LIBORIO FERNANDEZ MARTÍNEZ**, DIRECTOR

GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTUA EN COMPAÑÍA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

**C E R T I F I C A**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SEIS, FOJAS ÚTILES CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SUS ORIGINALES, LAS CUALES SE TUVIERON A LA VISTA. - DAMOS FE.

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO.

**LIC. LIBORIO FERNANDEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES.

**LIC. EDITH HERRERA ÁNGEL.**

Rúbrica.

**LIC. CIRA ALARCÓN DÍAZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MONTOS QUE SE APLICARÁN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010, PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL.**

LOS QUE SUSCRIBEN, CIUDADANOS **DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS**, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; **LIC. FERNANDO HERNÁNDEZ RIVERA**, SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES; **LIC. DOMINGA CHÁVEZ PINEDA**, SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO; **LIC. ALEJANDRO VICTORIANO PINTOS ROMERO**, CONTRALOR INTERNO; **LIC. VICTOR HUGO CARBAJAL CABRERA**, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN; **LIC. JOSÉ FERNANDO MONREAL LEYVA**, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL; **DRA. MIRNA GUILLERMINA MARTÍNEZ GARCÍA**, DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES; **LIC. HECTOR SALVADOR CALLEJA PANIAGUA**, DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS; **LIC. JORGE EVERETH GONZÁLEZ RUIZ**, DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y **LIC. JOSABETH BARRAGÁN TORRES**, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL; EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25; 26 FRACCIÓN II Y

29 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, Y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Programa de Percepciones Extraordinarias que ejerce la Procuraduría General de Justicia del Estado, se rige por criterios generales, establecidos en el Anexo Técnico Único derivado del Convenio de Coordinación suscrito entre la Federación y el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2010.

Que la mecánica operativa correspondiente contempla la facultad de las instituciones para el establecimiento de lineamientos específicos que sin apartarse de los criterios generales, se ajusten a las necesidades operativas de la propia institución.

Que con fecha 10 de Agosto se constituyó el Consejo Académico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo que entre sus facultades cuenta con la de analizar las propuestas para el otorgamiento de estímulos y decidir acerca del personal que reúna los requisitos para hacerse acreedor a un estímulo.

Que en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de Agosto del año 2010, en el segundo punto del orden del día, se puso a consideración de los integrantes del órgano colegiado de referencia, el tema relati-

vo al pago de las percepciones extraordinarias, para Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial, por ser considerado un estímulo.

Que en dicha Reunión, se expuso la problemática que existe respecto al pago de este beneficio y se determinó la importancia de emitir a la brevedad posible, los lineamientos específicos, que permitan regular el otorgamiento de este estímulo, denominado percepción extraordinaria.

Que una vez que se revisaron los requisitos establecidos en la Mecánica Operativa para el Pago de Percepciones Extraordinarias contenido en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, suscritos entre la Federación y el Gobierno del Estado y que se expusieron los diversos criterios estatales y se verificó que éstos se encuentren alineados a la citada Mecánica Operativa, este H. Consejo Académico Consultivo expide el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MONTOS QUE SE APLICARÁN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010, PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL.**



**PRIMERO.** El pago de percepciones extraordinarias en ningún caso constituirá un ingreso fijo, regular y permanente y, por lo tanto, **no es parte del salario del personal de procuración de justicia.**

**SEGUNDO.** El presupuesto autorizado por el Convenio de Coordinación de Seguridad Pública suscrito por la Federación y el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010, es el siguiente: Agentes del Ministerio Público \$ 5,375,000.00

(Cinco Millones, Trescientos Setenta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.); Policía Ministerial \$ 5,895,000.00 (Cinco Millones, Ochocientos Noventa y Cinco Mil 00/100 M.N.) y Peritos \$1,930,000.00 (Un Millón, Novecientos Treinta Mil 00/100 M.N.)

**TERCERO.** Se autorizan como montos máximos los señalados en el tabulador siguiente, el cual quedará sujeto a los descuentos que por diversos conceptos se establecen en el presente Acuerdo:

CLAVE	CATEGORÍA	HORARIO	MONTO
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>			
A1	Titular responsable de Agencia Titular	Abierto	\$ 20,000.00
A2	Titular en mesa de turno	24X48	\$ 17,000.00
A3	Auxiliar en mesa de turno	24X48	\$ 14,000.00
B1	Titular en mesa de trámite	9 horas	\$ 17,000.00
B2	Auxiliar en mesa de trámite	9 horas	\$ 14,000.00
C1	Titular en Oficinas Centrales	Abierto	\$ 17,000.00
C2	Auxiliar en Oficinas Centrales	Abierto	\$ 14,000.00
D1	Titular responsable de Agencia Auxiliar	9 horas	\$15,000.00
D2	Titular responsable de Agencia Auxiliar	6 horas	\$ 13,500.00
D3	Auxiliar responsable de Agencia auxiliar	9 horas	\$14,000.00
D4	Auxiliar responsable de Agencia auxiliar	6 horas	\$ 13,500.00
E	Titular y auxiliar en UMAN	Abierto	\$16,000.00
F1	Titular responsable de Agencia Titular Acap	Abierto	\$ 20,000.00
F2	Titular en mesa de turno Acap	24X48	\$17,000.00
F3	Auxiliar en mesa de turno Acap	24X48	\$15,500.00
F4	Titular en mesa de trámite Acap	8 horas	\$ 16,500.00

F5	Auxiliar en mesa de trámite Acapulco	8 horas	\$ 16,000.00
G1	Titular adscrito a los Juzgados	7 horas	\$ 15,500.00
G2	Auxiliar adscrito a los juzgados	7 horas	\$13,000.00
H	Titular en FEPADE	Abierto	\$ 10,000.00
<b>PERITOS</b>			
P1	Coordinador Regional	Abierto	\$ 15,000.00
P2	Perito Profesional	Abierto	\$ 13,000.00
P3	Perito Técnico		\$ 12,000.00
<b>POLICÍA MINISTERIAL</b>			
	Policía Ministerial (pago por quincena)	Abierto	\$ 500.00
<b>UMAN/COMBATE AL SECUESTRO</b>			
	Policía Ministerial (pago por quincena)	Abierto	\$ 500.00

**CUARTO.** El monto de las percepciones extraordinarias será pagable en los términos de la ley del impuesto sobre la renta por lo que la Dirección General de Presupuesto y Administración, proveerá lo conducente.

**QUINTO.** En virtud de la falta de resultados de las evaluaciones 2010, se establece que para el pago de las percepciones extraordinarias, correspondiente al tercer trimestre del año que transcurre, para los **Agentes de la Policía Ministerial**, se entregue con base en los resultados 2009 y que dicho pago se haga a aquellos elementos que hayan presentado y aprobado las evaluaciones toxicológica, médica, psicológica, de entorno social y situación patrimonial (investigación socioeconómica). En el caso de la evaluación de conocimientos, se hará el pago aún cuando no haya sido aprobada.

**SEXTO.** Se excluye de este pago, a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que no hubieren aprobado o no hubieren presentado alguna de las evaluaciones siguientes: toxicológica, médica, psicológica, de entorno social y situación patrimonial (investigación socioeconómica). Tratándose de la evaluación de conocimientos solo se excluirá a quienes no la hayan presentado.

**SÉPTIMO.** Serán sujetos del Pago los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial, que hayan:

- a) Cumplido un año de servicio a la fecha del pago de la percepción extraordinaria.

b) Desempeñado la función ministerial, en operativo policial y en el caso de los peritos, en la emisión de dictámenes.

c) Aprobado la evaluación del desempeño realizada por el área correspondiente.

d) Presentado la evaluación toxicológica y obtenido resultado de **APTO**.

**OCTAVO. Se hará el descuento proporcional respecto al tabulador autorizado** a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que hayan presentado en el periodo que se paga, incapacidades o licencias médicas temporales de 16 días naturales en adelante, excepto las de maternidad, así como a quienes hayan gozado de licencias laborales de 16 días en adelante, salvo que dicha licencia médica haya sido otorgada al servidor público al haber sido lesionado en cumplimiento de su deber.

**NOVENO. No serán sujetos de pago de percepciones extraordinarias:** los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que:

a) No hayan cumplido un año de servicio a la fecha del pago de la percepción extraordinaria.

b) Cuenten con sanción administrativa por parte de la Contraloría Interna, en el periodo

comprendido del primero de enero al 30 de noviembre de 2010, aún cuando no haya causado ejecutoria.

c) Que se encuentren suspendidos sus pagos por la Contraloría Interna o la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

d) Haya causado baja en el periodo comprendido del primero de enero al 30 de noviembre de 2010, ya sea por renuncia o destitución.

e) Cuenten con licencia médica por incapacidad total o permanente, salvo que esa licencia médica sea como consecuencia de haber sido lesionado en cumplimiento de su deber.

**DÉCIMO: Consideraciones generales:**

a) En caso de defunción del interesado, no se hará el pago a familiares o beneficiarios de la póliza del seguro de vida.

b) No se hará el pago proporcional a aquellos Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que hubieren presentado su renuncia en el periodo comprendido del primero de enero al 30 de noviembre de 2010.

c) Este mismo criterio aplicará para el caso de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que hubieren gozado

de una licencia sin goce de sueldo, a partir de los 16 días naturales.

d) En caso de que los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial cursen con una sanción administrativa y hayan interpuesto recurso, no se hará pago retroactivo en caso de que la resolución definitiva le sea favorable, en virtud de que este beneficio tiene el carácter de **no regularizable**.

e) Los agentes de la policía ministerial que bajo el concepto de dotación complementaria hayan recibido diversas cantidades de dinero durante el ejercicio fiscal 2010, se tendrá por pagada dicha prestación.

f) Aquellos Agentes de la Policía Ministerial que no hayan recibido el pago en algún trimestre durante el ejercicio fiscal 2010, no les será cubierto el pago retroactivo.

**DÉCIMO PRIMERO. Capacitación recibida:**

Se hará el descuento respectivo a quienes hubieren sido convocados a capacitarse y sin justificación no se hubieren presentado, tomando como el 100% el total de capacitaciones a las que hubieran sido convocados durante el año.

**DÉCIMO SEGUNDO. De la Integración de los Expedientes.**

El Instituto de Formación Profesional integrará el expediente individual del personal que de acuerdo a los criterios establecidos, le corresponda recibir la percepción extraordinaria y lo entregará a la Dirección General de Programación y Evaluación, mediante un listado general.

**DÉCIMO TERCERO.** A los integrantes del Consejo Académico Consultivo se les entregará copia del listado en la que se harán las anotaciones respecto a la situación del servidor público para que, en su caso, se formulen las observaciones pertinentes.

Si los miembros del Consejo tuvieren duda sobre algún caso en particular, se les facilitará el expediente individual, para que se haga la revisión correspondiente.

La relación de los beneficiados incluyendo los montos recibidos formará parte del presente acuerdo, por lo que deberá adjuntarse una copia al mismo, aunque sea en alcance.

**DÉCIMO CUARTO. De la asignación de los Montos.**

La Dirección General de Programación y Evaluación integrará la información para determinar los montos individuales a pagar a cada uno de los beneficiarios.

**DÉCIMO QUINTO. De la fecha**

**límite para el pago.**

Para el caso de Agentes del Ministerio Público y Peritos el periodo de pago del ejercicio fiscal 2010, será el mes de diciembre de 2010.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Para el pago del cuarto trimestre del presente año a los agentes de la Policía Ministerial y el pago total a los Agentes del Ministerio Público y Peritos, se tomará en consideración lo dispuesto en la Mecánica Operativa contemplada en el Anexo Técnico Único derivado del Convenio de Coordinación suscrito entre la Federación y el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2010 tomando como referencia, que hayan aprobado la evaluación toxicológica 2010, siguiendo en todo caso, los criterios específicos establecidos en el presente Acuerdo, para el pago de la percepción extraordinaria.

**SEGUNDO.** Si al 15 de noviembre de 2010 el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza no ha entregado los resultados de las evaluaciones, solicítense al órgano evaluador por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública que informe quiénes resultaron **no aptos** en la prueba toxicológica y por exclusión, se haga el pago a quienes se hayan presentado a evaluación.

**TERCERO.** Para evitar errores confróntense las relaciones de asistencia del Instituto de Formación Profesional con el control de evaluaciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para verificar que el servidor público efectivamente acudió a evaluarse y no solo se presentó a firmar su asistencia.

**CUARTO.** Tratándose de los servidores públicos que hayan sido sometidos a la evaluación integral de control de confianza y el dictamen del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sea de **NO RECOMENDABLE**, deberá hacerse la anotación correspondiente en referencia al presente Acuerdo en el expediente personal del beneficiado, así como en la base de datos del Instituto de Formación Profesional y de la Dirección General de Programación y Evaluación.

**QUINTO.** Infórmese el contenido de este Acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a fin de que sea el conducto para informar lo anterior al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de que este documento normativo sea considerado para el caso de auditoría o revisión por parte de auditores federales.

**SEXTO:** Difúndase el presente Acuerdo por los medios adecuados.

**SÉPTIMO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, a los treinta días del mes de Agosto, por los integrantes del Consejo Académico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia.

**DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS.**  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO.  
Rúbrica.

**LIC. FERNANDO HERNÁNDEZ RIVERA.**  
SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES.  
Rúbrica.

**LIC. DOMINGA CHÁVEZ PINEDA.**  
SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.  
Rúbrica.

**LIC. ALEJANDRO VICTORIANO PINTOS ROMERO.**  
CONTRALOR INTERNO.  
Rúbrica.

**LIC. VÍCTOR HUGO CARBAJAL CABRE-  
RA.**  
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN.  
Rúbrica.

**LIC. JOSÉ FERNANDO MONRREAL  
LEYVA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL.  
Rúbrica.

**DRA. MIRNA GUILLERMINA MARTÍNEZ  
GARCÍA.**

DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES.  
Rúbrica.

**LIC. HÉCTOR SALVADOR CALLEJA  
PANIAGUA.**

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.  
Rúbrica.

**LIC. JORGE EVERTH GONZÁLEZ RUIZ.**  
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES.  
Rúbrica.

**LIC. JOSABETH BARRAGÁN TORRES.**  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO.  
Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE CHILPAN-  
CINGO, GUERRERO; A VINTIOCHO DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ,  
EL SUSCRITO LICENCIADO **LIBORIO  
FERNANDEZ MARTÍNEZ,** DIRECTOR  
GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO,  
DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,  
QUIEN ACTUA EN COMPAÑÍA DE LOS  
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO  
AUXILIARES, QUE AL FINAL FIRMAN  
Y DAN FE.

#### C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS  
FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE OCHO,  
FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIEL-  
MENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS  
PARTES CON SUS ORIGINALES, LAS  
CUALES SE TUVIERON A LA VISTA.-  
DAMOS FE.

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO  
CONSULTIVO.  
LIC. LIBORIO FERNANDEZ MARTÍNEZ.  
Rúbrica.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLI-  
CO AUXILIARES.  
LIC. EDITH HERRERA ANGEL.  
Rúbrica.

LIC. CIRA ALARCÓN DÍAZ.  
Rúbrica.

ACUERDO 069/SO/02-11-2010, RE-  
LATIVO AL REGISTRO DE LA CANDI-  
DATURA DEL CIUDADANO ÁNGEL HELA-  
DIO AGUIRRE RIVERO, PARA GOBER-  
NADOR DEL ESTADO DE GUERRERO,  
QUE POSTULA LA COALICIÓN "GUE-  
RRERO NOS UNE", CONFORMADA POR  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVER-  
GENCIA Y DEL TRABAJO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL  
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA  
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTO-  
RAL":

### A N T E C E D E N T E S

1.- Con fundamento en lo  
dispuesto por los artículos 25  
párrafo segundo, 57 y 65 de la  
Constitución Política del Es-  
tado Libre y Soberano de Gue-  
rrero; Décimo Noveno Transito-  
rio inciso j), del Decreto nú-  
mero 118 mediante el cual se  
adicionan diversas disposicio-  
nes a la Ley número 571 de Ins-  
tituciones y Procedimientos  
ElectORALES, 99 fracción I, 100  
fracción I, de la Ley de la ma-  
teria, en la Quinta Sesión Ordi-  
naria de fecha quince de mayo  
del año dos mil diez, se decla-  
ró el inicio del Proceso Elec-  
toral Ordinario 2010-2011, me-  
diante el cual se elegirá al Go-  
bernador del Estado de Guerrero.

2.- En términos de lo dis-  
puesto por los artículos 17

fracción I, 60, 63 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 12, 41 fracción V, 84, 189, 190, 193 de la Ley de la materia, y los Transitorios Décimo Noveno incisos f) y j) y Vigésimo del Decreto número 118 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en la Novena Sesión Ordinaria de fecha diez de septiembre del año dos mil diez, se emitió el aviso relativo al término y requisitos que deben reunir los candidatos que postulen los partidos políticos, en su caso las coaliciones, acreditados y registrados en términos de ley, ante el Instituto Electoral del Estado, para contender en la elección Constitucional ordinaria a celebrarse el día 30 de enero del año 2011, en la que se elegirá Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el período que comprende a partir del día 1 de abril del año 2011 al 26 de octubre del año 2015.

3.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 74 y 99 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la Décima Sesión Ordinaria de fecha seis de octubre del año dos mil diez, se aprobó entre otras, el registro de la Coalición **"Guerrero nos Une"**, integrada por los Partidos Políticos: **de la Revolución Democrática, Convergencia y del**

**Trabajo.**

4.- Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil diez y dentro del término de ley, la Coalición **"Guerrero nos Une"**, integrada por los Partidos Políticos: **de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo**, presentaron la solicitud de registro del **C. Ángel Heladio Aguirre Rivero**, como candidato a Gobernador del Estado por la citada coalición, anexando la documentación que consideraron conducente, procediendo este Órgano Colegiado a su verificación y análisis en términos de la normatividad aplicable.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley de la materia, previo análisis por parte de este Órgano Electoral de la documentación presentada por la Coalición **"Guerrero nos Une"**, cumplió en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo en cita.

Al tenor de los antecedentes que preceden, se formulan los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I. Que los artículos 25, 57, 63, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el Transitorio Vigésimo del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimien-



tos Electorales, establece que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina **"GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO"**, mismo que durará en su cargo del 1 de abril 2011 al 26 de octubre del 2015, señalados en los preceptos que anteceden, cuya elección será directa y en los términos que fije la Ley de la materia.

**II.** Que los numerales 1, 4, 5, 12, 27, 46, 66 segundo párrafo, 69, 99 fracción XXII, 100 fracción XV, 182, 190, 193, 194, de la Ley de la materia y los Transitorios Décimo Noveno incisos a), f) y j) y Vigésimo del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que corresponde al Consejo General la aplicación de las normas electorales para la elección de Gobernador del Estado, en el caso concreto, del registro de candidatos.

**III.** Que el Décimo Noveno Transitorio inciso f) del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que del 15 al 30 de octubre del año anterior al de la elección, deberán presentarse las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, siendo que el Órgano facultado para tal efecto es el Instituto Electoral del

Estado.

**IV.** Que con fecha diecisiete de octubre del presente año, y dentro del término legalmente establecido para ello, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos fue presentada la solicitud por parte de la Coalición **"Guerrero nos Une"** integrada por los Partidos Políticos: **de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo**, mediante el cual solicitan el registro de la candidatura del **C. Ángel Heladio Aguirre Rivero**, como candidato a Gobernador del Estado, adjuntando la documentación que consideraron conducente.

**V.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 fracción I último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 fracciones I y VII, 178, 181 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para ser Gobernador del Estado se requiere cumplir con los requisitos y documentos, como a continuación se desglosa:

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS	DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITA
<p>Artículo 116 fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento;</p>	<p>Copia Certificada del acta de nacimiento del <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, con número de Acta 482 y folio número 3025493 de fecha 13 de octubre de 2010, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Ometepec, Guerrero y demás documentos requeridos.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en éste no menor a cinco años en los términos del artículo 116 de la Constitución General de la República.</p> <p>III. Para los efectos de este artículo se entiende por residencia efectiva a vivir habitualmente en el Estado por lo menos por el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, la cual no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de los altos cargos federales que sean de designación directa del Titular del Poder Ejecutivo Federal;</p>	<p>Constancia de residencia a favor del <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, expedida por el <b>C. Jorge Sandoval Melo</b>, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, de fecha veintidós de agosto del año 2010.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;</p>	<p>Carta de No Antecedentes Penales expedida a favor del <b>C. Ángel H. Aguirre Rivero</b>, por la C. Magali Felipe Hernández, Jefa de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con fecha veintitrés de agosto del año 2010.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>V. Tener treinta años cumplidos al tiempo de ser electo;</p>	<p>Copia Certificada del acta de nacimiento del <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, con número de Acta 482 y folio número 3025493, de fecha 13 de octubre de 2010, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Ometepec, Guerrero.</p>

<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p><b>VI.</b> No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y</p>	<p>Escrito de fecha 15 de octubre del 2010, signado por el <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, dirigido a los integrantes del Instituto Estatal Electoral, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p><b>VII.</b> No ser funcionarios federales, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los Presidentes y Síndicos Municipales, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separaren definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección.</p>	<p>Escrito de fecha 15 de octubre del 2010, signado por el <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, dirigido a los integrantes del Instituto Electoral, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ser funcionario federal, militar o de la Armada en servicio activo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni desempeñar alguno de los cargos señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>Oficio número DGPL-1P2A.-28, de fecha 2 de septiembre del 2010, mediante el cual se autoriza licencia por tiempo indefinido al Senador de la República <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, signado por el Senador <b>Ricardo García Cervantes</b>, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.</p>
<p><b>Artículo 10 fracción I</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>Estar inscrito en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía.</p>	<p>Escrito de fecha 14 de octubre del año 2010, dirigido al <b>C. Demetrio Saldivar Gómez</b>, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Local de Vigilancia en Guerrero, signado por el <b>C. Alfredo Contreras Arzeta</b>, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, mediante el cual informa que el <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electorales del Estado de Guerrero.</p>

<p><b>Artículo 10 Fracción VII</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>En el caso de que haya tenido la responsabilidad de administrar recursos financieros públicos, presentar ejercicios de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda.</p>	<p>Escrito de fecha 15 de octubre del año 2010, mediante el cual el <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, Candidato a Gobernador 2010-2011, postulado por la Coalición "<b>Guerrero nos Une</b>", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido a su responsabilidad administrar recursos financieros públicos del Estado.</p>
<p><b>Artículos 178, 181 y 335</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>En su caso, la obligación del candidato de haber presentado su informe de egresos y gastos de precampaña ante el partido político que lo postula, conforme a los plazos y términos establecidos por la Ley de la materia y el Reglamento de Precampañas, así como no haber rebasado el tope de gastos fijado para esos efectos.</p>	<p>Constancia de fecha 14 de octubre del año 2010, expedida por el <b>C. Carlos Alberto Villalpando Milián</b>, Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Convergencia presentó dentro de términos de Ley a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público el informe de precampaña electoral correspondiente al <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>.</p>

VI. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 190 y 193 de la Ley de la materia, la solicitud de registro de candidatos, deberá suscribirla quien legalmente se encuentre facultado conforme a los estatutos del partido político o coalición solicitante, conforme al convenio de coalición y deberá contener los siguientes requisitos y datos del candidato:

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS	DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITA
<p><b>Artículo 190.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido o coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.</p>	<p>Copia simple de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral de la Coalición "<b>Guerrero nos Une</b>" integrada por los Partidos Políticos: <b>de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo</b>, expedida por los <b>C. César Gustavo Ramos Castro</b>, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, de fecha 28 de agosto del 2010.</p>

<p><b>Artículo 193.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>a). Apellidos paterno, materno y nombre completo;</p> <p>b). Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>c). Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>d). Ocupación;</p> <p>e). Clave de la credencial para votar con fotografía;</p> <p>f). Cargo para el que se le postule;</p> <p>g). Grado máximo de estudios; y</p> <p>h). Curriculum vitae;</p>	<p>Escrito de solicitud de fecha 17 de octubre del año 2010, signado por los <b>CC. Jesús Ortega Martínez y Guillermo Sánchez Nava</b>, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y Representante de la Coalición "<b>Guerrero nos Une</b>", <b>Luis Walton Aburto y Silvano Garay Ulloa</b>, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Primera segundo párrafo del convenio de coalición.</p> <p>Curriculum Vitae del <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>.</p> <p>Copia de la credencial para votar con fotografía del <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, clave de elector AGRVAN56042112H401 y folio número 0000148151718 expedida por el Instituto Federal Electoral.</p>
--	--	--

**VII.** La solicitud antes referida se deberá acompañar de los siguientes documentos del candidato que se postule, los cuales en el caso concreto se cumplen como se observa en el cuadro siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS	DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITA
<p><b>Artículo 193.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>La solicitud deberá acompañarse de la aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.</p>	<p>Escrito de fecha 17 de octubre del 2010, por el que se expresa la declaración del candidato de aceptación de la candidatura, signado por el <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, dirigido a los integrantes del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.</p> <p>Copia Certificada del acta de nacimiento del <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, con número de Acta 482 y con folio número 3025493, de fecha 13 de octubre de 2010, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Ometepec, Guerrero.</p>

		<p>Copia de la credencial para votar con fotografía del <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, clave de elector AGRVAN56042112H401y folio número 0000148151718.</p> <p>Constancia de residencia a favor del <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, expedida por el <b>C. Jorge Sandoval Melo</b>, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, de fecha 22 de agosto del año 2010.</p>
<p><b>Artículo 193.-</b> del Código Electoral del Estado de Guerrero.</p>	<p>De igual manera el Partido Político o coalición postulante, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político o de los Partidos Políticos que integran la Coalición.</p>	<p>Escrito de solicitud suscrita por los <b>CC. Jesús Ortega Martínez y Guillermo Sánchez Nava</b>, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y Representante de la Coalición "<b>Guerrero nos Une</b>", <b>Luis Walton Aburto y Silvano Garay Ulloa</b>, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en el que señala que el <b>C. Ángel Heladio Aguirre Rivero</b>, fue electo Candidato a Gobernador del Estado, de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos que integran la coalición Electoral "<b>Guerrero nos Une</b>", en relación con la cláusula Décima Séptima del convenio respectivo.</p>

**VIII.** Al análisis de la documentación de cuenta se verificó que la solicitud de registro de la Coalición "**Guerrero nos Une**" fue suscrita y signada por personas facultadas por la norma interna de la coalición y en su caso de los partidos políticos coaligados, para solicitar la postulación y registro de la candidatura del **C. Ángel Heladio Aguirre Rivero**, para contender

por la gubernatura del Estado de Guerrero, cumpliendo de esta manera con lo establecido por el artículo 69 fracción I de la Ley de la materia, en el caso concreto esta fue presentada por los **CC. Jesús Ortega Martínez y Guillermo Sánchez Nava**, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y Representante de la Coalición "**Guerrero nos Une**", **Luis Wal-**

**ton Aburto y Silvano Garay Ulloa**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, quienes están facultados para ello en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Primera segundo párrafo del convenio de coalición, documento que se anexó a la solicitud.

**IX.** Después de una revisión exhaustiva de la documentación presentada en la solicitud de registro del **C. Ángel Heladio Aguirre Rivero**, como candidato a Gobernador del Estado de Guerrero por la Coalición "**Guerreros Une**" integrada por los Partidos Políticos: **de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo**, este Instituto Electoral considera que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local del Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el aviso emitido con fecha diez de septiembre del presente año, por el Consejo General, en la Novena Sesión Ordinaria, por lo que resulta procedente otorgar el registro correspondiente.

**X.** Finalmente no debe pasar desapercibido que la documentación que acompañaron a dicha solicitud, se encuentra debida-

mente requisitada, misma que fue presentada en tiempo y forma en términos de ley, esto es dentro del plazo a que se refieren los artículos Décimo Noveno Transitorio, inciso f) del Decreto 118 mediante el cual adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 194 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 25, 57, 60, 63, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 3, 4, 5, 12, 27, 41 fracción V, 66 párrafo segundo, 69, 99 fracción XXII, 100 fracción XV, 182, 189, 190, 193, 194 de la Ley de la materia y los Transitorios Décimo Noveno incisos a), f) y j) y Vigésimo del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo General, emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del **C. Ángel Heladio Aguirre Rivero**, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por la Coalición "**Guerreros Une**" integrada por los Partidos Políticos: **de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo**, para participar en la elección Constitucional ordinaria a celebrarse el día 30 de enero del año dos

mil once.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo establecido por el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el presente acuerdo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Se notifica a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General el día dos de noviembre del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

**ACUERDO 070/SO/02-11-2010, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE POSTULA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo segundo, 57 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Décimo Noveno Transitorio inciso j), del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, 99 fracción I, 100 fracción I, de la Ley de la materia, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha quince de mayo del año dos mil diez, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2010-2011, mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado de Guerrero.

2. En términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción I, 60, 63 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 12, 41 fracción V, 84, 189, 190, 193 de la Ley de la materia y los Transitorios Décimo Noveno incisos f) y j) y Vigésimo del Decreto número 118 por el que se



adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y; en la Novena Sesión Ordinaria de fecha diez de septiembre del año dos mil diez, se emitió el aviso relativo al término y requisitos que deben reunir los candidatos que postulen los partidos políticos, en su caso las coaliciones, acreditados y registrados en términos de ley, ante el Instituto Electoral del Estado, para contender en la elección Constitucional ordinaria a celebrarse el día 30 de enero del año 2011, en la que se elegirá Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el período que comprende a partir del día 1 de abril del año 2011 al 26 de octubre del año 2015.

3. Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diez y dentro del término de ley, el **Partido Acción Nacional**, presentó la solicitud de registro del **C. Marcos Efrén Parra Gómez**, como candidato a Gobernador del Estado por el citado Partido Político, anexando la documentación que consideró conducente, procediendo este Órgano Colegiado a su verificación y análisis en términos de la normatividad aplicable.

4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley de la materia, previo análisis por parte de este Órgano Electoral de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, cumplió en tiempo y

forma con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo en cita.

Al tenor de los antecedentes que preceden, se formulan los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I. Que los artículos 25, 57, 63, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el Transitorio Vigésimo del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina "**GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO**", mismo que durará en su cargo del 1 de abril 2011 al 26 de octubre del 2015, señalados en los preceptos que anteceden, cuya elección será directa y en los términos que fije la Ley de la materia.

II. Que los numerales 1, 4, 5, 12, 27, 46, 99 fracción XXII, 100 fracción XV, 182, 190, 193, 194, de la Ley de la materia y los Transitorios Décimo Noveno incisos a), f) y j) y Vigésimo del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que corresponde al Consejo General la aplicación de las normas

electorales para la elección de Gobernador del Estado, en el caso concreto, del registro de candidatos.

III. Que el Décimo Noveno Transitorio inciso f) del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que del 15 al 30 de octubre del año anterior al de la elección, deberán presentarse las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, siendo que el Órgano facultado para tal efecto es el Instituto Electoral del Estado.

IV. Que con fecha veintitrés de octubre del presente año, y

dentro del término legalmente establecido para ello, a las once horas con cuarenta y cinco minutos fue presentada la solicitud por parte del **Partido Acción Nacional**, mediante la cual solicita el registro de la candidatura del **C. Marcos Efrén Parra Gómez**, como candidato a Gobernador del Estado, adjuntando la documentación que consideró conducente.

V. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 fracción I último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para ser Gobernador del Estado se requiere cumplir con los requisitos y documentos, como a continuación se desglosa:

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS	DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITA
<p>Artículo 116 fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento;</p>	<p>Copia Certificada del acta de nacimiento del <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>, con número de Acta 884 y folio número 2397380 de fecha 13 de octubre de 2010, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y demás documentos requeridos.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en éste no menor a cinco años en los términos del artículo 116 de la Constitución General de la República.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>, con número de Acta 884 y folio número 2397380 de fecha 13 de octubre de 2010, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y demás documentos requeridos.</p>

	<p>III. Para los efectos de este artículo se entiende por residencia efectiva a vivir habitualmente en el Estado por lo menos por el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, la cual no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de los altos cargos federales que sean de designación directa del Titular del Poder Ejecutivo Federal;</p>	
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;</p>	<p>Carta de No antecedentes penales expedida a favor del <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>, por la <b>C. Magali Felipe Hernández</b>, Jefa de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con fecha 29 de octubre del año 2010.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>V. Tener treinta años cumplidos al tiempo de ser electo;</p>	<p>Copia Certificada del acta de nacimiento del <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>, con número de Acta 884 y con folio número 2397380, de fecha 13 de octubre de 2010, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.</p>

VI. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 190 y 193 de la Ley de la materia, la solicitud de registro de candidatos, deberá suscribirla quien legalmente se encuentre facultado conforme a los estatutos del partido político o coalición solicitante, conforme al convenio de coalición y deberá contener los siguientes requisitos y datos del candidato:

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS	DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITA
<b>Artículo 190.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	Copia simple de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral del <b>Partido Acción Nacional</b> , expedida por los <b>C. César Gustavo Ramos Castro</b> , Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, de fecha 28 de agosto del 2010.
<b>Artículo 193.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	<p>a). Apellidos paterno, materno y nombre completo;</p> <p>b). Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>c). Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>d). Ocupación;</p> <p>e). Clave de la credencial para votar con fotografía;</p> <p>f). Cargo para el que se le postule; y</p> <p>g). Grado máximo de estudios; y</p> <p>h). Curriculum vitae;</p>	<p>Escrito de solicitud de fecha 23 de octubre del año 2010, signado por el <b>C. Hedilberto Rodríguez Valverio</b>.</p> <p>Curriculum Vitae del <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>.</p> <p>Copia de la credencial para votar con fotografía del <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>, clave de elector PRGMM54061812H800 y folio número 0000018159883 expedida por el Instituto Federal Electoral.</p>

VII. La solicitud antes referida se deberá acompañar de los siguientes documentos del candidato que se postule, los cuales en el caso concreto se cumplen como se observa en el cuadro siguiente.

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS	DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITA
<b>Artículo 193.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	La solicitud deberá acompañarse de la aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.	Escrito de fecha 23 de octubre del 2010, por el que se expresa la declaración del candidato de aceptación de la candidatura, signado por el <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b> , dirigido a los integrantes del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

		<p>Copia Certificada del acta de nacimiento del <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>, con número de Acta 884 y con folio número 2397380, de fecha 13 de octubre de 2010, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.</p> <p>Copia de la credencial para votar con fotografía del <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>, clave de elector PRGMMR54061812H800 y folio número 0000018159883.</p>
--	--	---

**VIII.** Al análisis de la documentación de cuenta se verificó que la solicitud de registro del **Partido Acción Nacional**, fue suscrita y signada por persona facultada por la norma interna del Instituto Político, para solicitar la postulación y registro de la candidatura del **C. Marcos Efrén Parra Gómez**, para contender por la gubernatura del Estado de Guerrero.

**IX.** Después de una revisión exhaustiva de la documentación presentada en la solicitud de registro del **C. Marcos Efrén Parra Gómez**, como candidato a Gobernador del Estado de Guerrero por el **Partido Acción Nacional**, se observaron diversas

omisiones a los requisitos que la Ley de la materia prevé, por lo que este Instituto Electoral acordó requerirle mediante oficio número 1372/2010 de fecha veinticinco de octubre de la presente anualidad, para que diera cumplimiento a lo solicitado.

Con fecha veintisiete de octubre del año que transcurre el **C. Hedilberto Rodríguez Valverio**, Representante Propietario del **Partido Acción Nacional** ante este Instituto Electoral, dentro del término establecido por la Ley de la materia, dio cumplimiento al requerimiento, presentando la documentación que a continuación se describe:

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS	DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITA
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p><b>VI.</b> No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y</p>	<p>Escrito de fecha 26 de octubre del 2010, signado por el <b>C Marcos Efrén Parra Gómez</b>, dirigido a los integrantes del Instituto Estatal Electoral, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso.</p>

<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p><b>VII.</b> No ser funcionarios federales, los miembros del servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los Presidentes y Síndicos Municipales, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Electoral y de Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separaren definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección.</p>	<p>Escrito de fecha 26 de octubre del 2010, firmado por el <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>, dirigido a los integrantes del Instituto Electoral, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ser funcionario federal, militar o de la Armada en servicio activo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni desempeñar alguno de los cargos señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.</p>
<p><b>Artículo 10 fracción I</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>Estar inscrito en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía.</p>	<p>Escrito de fecha 27 de octubre del año 2010, firmado por el <b>C. Alfredo Contreras Arzeta</b>, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, mediante el cual informa que el <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>, se encuentra inscrito en el padrón electoral y lista nominal de electorales del Estado de Guerrero.</p>
<p><b>Artículo 10 Fracción VII</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>En el caso de que haya tenido la responsabilidad de administrar recursos financieros públicos, presentar ejercicios de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda.</p>	<p>Escrito de fecha 26 de octubre del año 2010, mediante el cual el <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b>, Candidato a Gobernador 2010-2011, postulado por el Partido Acción Nacional, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido a su responsabilidad administrar recursos financieros públicos del Estado.</p>

<b>Artículos 178, 181 y 335</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	En su caso, la obligación del candidato de haber presentado su informe de egresos y gastos de precampaña ante el partido político que lo postula, conforme a los plazos y términos establecidos por la Ley de la materia y el Reglamento de Precampañas, así como no haber rebasado el tope de gastos fijado para esos efectos.	
<b>Artículo 193.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	De igual manera el Partido Político o coalición postulante, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político o de los Partidos Políticos que integran la Coalición.	Escrito de solicitud suscrita por el <b>C. Hedilberto Rodríguez Valverio</b> , Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en el que señala que el <b>C. Marcos Efrén Parra Gómez</b> , fue electo Candidato a Gobernador del Estado, de conformidad con las normas estatutarias del Partido Acción Nacional.

X. Una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 194 segundo párrafo, por el Instituto Político de referencia, este Organismo Electoral Colegiado, considera que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local del Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el aviso emitido con fecha diez de septiembre del presente año, por el Consejo General, en la Novena Sesión Ordinaria, por lo que resulta procedente otorgar el registro correspondiente.

XI. Finalmente no debe pasar desapercibido que la documentación que acompañaron a dicha solicitud, se encuentra debidamente requisitada, misma que fue presentada en tiempo y forma en términos de ley, esto es dentro del plazo a que se refieren los artículos Décimo Noveno Transitorio, inciso f) del Decreto 118 mediante el cual adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 194 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 25, 57, 60, 63, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 3, 4, 5, 12, 27, 41 fracción V, 99 fracción XXII, 100 fracción XV, 182, 189, 190, 193, 194, de la Ley de la materia y los Transitorios Décimo Noveno incisos

a), f) y j) y Vigésimo del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guerrero, este Consejo General, emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del **C. Marcos Efrén Parra Gómez**, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el **Partido Acción Nacional**, para participar en la elección Constitucional ordinaria a celebrarse el día 30 de enero del año dos mil once.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo establecido por el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el presente acuerdo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Se notifica a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General el día dos de noviembre del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

---

---

---



**ACUERDO 071/SO/02-11-2010, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO MANUEL AÑORVE BAÑOS, PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE POSTULA LA COALICIÓN "TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo segundo, 57 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Décimo Noveno Transitorio inciso j), del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, 99 fracción I, 100 fracción I, de la Ley de la materia, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha quince de mayo del año dos mil diez, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2010-2011, mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado de Guerrero.

2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción I, 60, 63 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 12, 41 fracción V, 84, 189,

190 y 193 de la Ley de la materia y los Transitorios Décimo Noveno incisos f) y j) y Vigésimo del Decreto número 118 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la Novena Sesión Ordinaria de fecha diez de septiembre del año dos mil diez, se emitió el aviso relativo al término y requisitos que deben reunir los candidatos que postulen los partidos políticos, en su caso las coaliciones, acreditados y registrados en términos de ley, ante el Instituto Electoral del Estado, para contender en la elección Constitucional ordinaria a celebrarse el día 30 de enero del año 2011, en la que se elegirá Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el período que comprende a partir del día 1 de abril del año 2011 al 26 de octubre del año 2015.

3.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 74 y 99 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la Décima Sesión Ordinaria de fecha seis de octubre del año dos mil diez, se aprobó entre otras, el registro de la Coalición **"Tiempos mejores para Guerrero"**, integrada por los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.**

4.- Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez

y dentro del término de ley, la Coalición "**Tiempos mejores para Guerrero**", integrada por los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecológico de México y Nueva Alianza**, presentaron la solicitud de registro del **C. Manuel Añorve Baños**, como candidato a Gobernador del Estado por la citada coalición, anexando la documentación que consideraron conducente, procediendo este Órgano Colegiado a su verificación y análisis en términos de la normatividad aplicable.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley de la materia, previo análisis por parte de este Órgano Electoral de la documentación presentada por la Coalición "**Tiempos mejores para Guerrero**", cumplió en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo en cita.

Al tenor de los antecedentes que preceden, se formulan los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I. Que los artículos 25, 57, 63, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el Transitorio Vigésimo del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Poder Ejecutivo del Es-

tado se deposita en un solo individuo que se denomina "**GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO**", mismo que durará en su cargo del 1 de abril 2011 al 26 de octubre del 2015, señalados en los preceptos que anteceden, cuya elección será directa y en los términos que fije la Ley de la materia.

II. Que los numerales 1, 4, 5, 12, 27, 46, 66 segundo párrafo, 69, 99 fracción XXII, 100 fracción XV, 182, 190, 193, 194, de la Ley de la materia y los Transitorios Décimo Noveno incisos a), f) y j) y Vigésimo del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que corresponde al Consejo General la aplicación de las normas electorales para la elección de Gobernador del Estado, en el caso concreto, del registro de candidatos.

III. Que el Décimo Noveno Transitorio inciso f) del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que del 15 al 30 de octubre del año anterior al de la elección, deberán presentarse las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, siendo que el Órgano facultado para tal efecto es el Instituto Electoral del Estado.

IV. Que con fecha veinticinco de octubre del presente año, y dentro del término legalmente establecido para ello, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos fue presentada la solicitud por parte de la Coalición "**Tiempos mejores para Guerrero**" integrada por los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, mediante el cual solicitan el registro de la candidatura del **C. Manuel Añorve Baños**, como candidato a Gobernador del Estado, adjuntando la documentación que consideraron condu-

V. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 fracción I último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 fracciones I y VII, 178, 181 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para ser Gobernador del Estado se requiere cumplir con los requisitos y documentos, como a continuación se desglosa:

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS	DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITA
<p>Artículo 116 fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento;</p>	<p>Copia Certificada del acta de nacimiento del <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, con número de Acta 589 y folio número 2317498 de fecha 27 de julio de 2010, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y demás documentos requeridos.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en éste no menor a cinco años en los términos del artículo 116 de la Constitución General de la República.</p> <p>III. Para los efectos de este artículo se entiende por residencia efectiva a vivir habitualmente en el Estado por lo menos por el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, la cual no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de los altos cargos federales que sean de designación directa del Titular del Poder Ejecutivo Federal;</p>	<p>Constancia de residencia a favor del <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, expedida por el <b>C. Vicente Trujillo Sandoval</b>, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha 9 de agosto del año 2010.</p>

<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;</p>	<p>Carta de No Antecedentes Penales expedida a favor del <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, por la <b>C. Magali Felipe Hernández</b>, Jefa de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con fecha 28 de octubre del año 2010.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>V. Tener treinta años cumplidos al tiempo de ser electo;</p>	<p>Copia Certificada del acta de nacimiento del <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, con número de Acta 589 y folio número 2317498, de fecha 27 de julio de 2010, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y</p>	<p>Escrito de fecha 25 de octubre del 2010, signado por el <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, dirigido al Mtro. César Gustavo Ramos Castro, Consejero Presidente Instituto Estatal Electoral, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: <b>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</b></p>	<p>VII. No ser funcionarios federales, los miembros del servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los Presidentes y Síndicos Municipales, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Electoral y de Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separaren definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección.</p>	<p>Escrito de fecha 25 de octubre del 2010, signado por el <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, dirigido a los integrantes del Instituto Electoral, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ser funcionario federal, militar o de la Armada en servicio activo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni desempeñar alguno de los cargos señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>Decreto Número 440 de fecha 19 de agosto del 2010, mediante el cual se autoriza licencia por tiempo indefinido al cargo de Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, al <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, signado por los <b>CC. Celestino Cesáreo Guzmán, Luis Eduardo Palacios Díaz y José Natividad Calixto Díaz</b>, Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p>

<p><b>Artículo 10 fracción I</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>Estar inscrito en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía.</p>	<p>Escrito de fecha 21 de octubre del año 2010, Dirigido al <b>C. Juan Agama Montaño</b>, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia en Guerrero, signado por el <b>C. Alfredo Contreras Arzeta</b>, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, mediante el cual informa que el <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, se encuentra inscrito en el padrón electoral y lista nominal de electorales del Estado de Guerrero.</p>
<p><b>Artículo 10 Fracción VII</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>En el caso de que haya tenido la responsabilidad de administrar recursos financieros públicos, presentar ejercicios de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda.</p>	<p>Constancia de fecha 22 de julio del año 2010, mediante el cual el <b>C. Ignacio Rendón Romero</b>, Auditor General del Estado, mediante la cual hace constar que el <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, con el carácter de Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, ha presentado en los términos de ley los informes financieros a su responsabilidad.</p>
<p><b>Artículos 178, 181 y 335</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>En su caso, la obligación del candidato de haber presentado su informe de egresos y gastos de precampaña ante el partido político que lo postula, conforme a los plazos y términos establecidos por la Ley de la materia y el Reglamento de Precampañas, así como no haber rebasado el tope de gastos fijado para esos efectos.</p>	<p>Constancia de fecha 22 de octubre del año 2010, expedida por el <b>C. Carlos Alberto Villalpando Milián</b>, Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Revolucionario Institucional presentó dentro de términos de Ley a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público el informe de precampaña electoral correspondiente al <b>C. Manuel Añorve Baños</b>.</p>

**VI.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 190 y 193 de la Ley de la materia, la solicitud de registro de candidatos, deberá suscribirla quien legalmente se encuentre facultado conforme a los estatutos del partido político o coalición solicitante, conforme al convenio de coalición y deberá contener los siguientes requisitos y datos del candidato:

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS	DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITA
<p><b>Artículo 190.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido o coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.</p>	<p>Constancia de registro de la Plataforma Electoral de la Coalición "<b>Tiempos mejores para Guerrero</b>" integrada por los Partidos Políticos: <b>Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza</b>, expedida por el <b>C. Carlos Alberto Villalpando Milián</b>, Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral, de fecha 22 de octubre del 2010.</p>
<p><b>Artículo 193.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>a). Apellidos paterno, materno y nombre completo;</p> <p>b). Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>c). Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>d). Ocupación;</p> <p>e). Clave de la credencial para votar con fotografía;</p> <p>f). Cargo para el que se le postule;</p> <p>g). Grado máximo de estudios; y</p> <p>h). Curriculum vitae;</p>	<p>Escrito de solicitud de fecha 26 de octubre del año 2010, signado por los <b>CC. Efrén Nicolás Leyva Acevedo</b>, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero; <b>Marco Antonio de la Mora Torreblanca</b>, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Guerrero; <b>Sandra Luz Mota Rojas</b>, Presidenta de la Junta Local del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero, representantes estatales de los partidos políticos integrantes de la Coalición "<b>Tiempos mejores para Guerrero</b>" y el <b>C. Roberto Torres Aguirre</b>, Representante Propietario de la Coalición en términos de lo dispuesto en la transitoria segunda del convenio de coalición.</p> <p>Curriculum Vitae del <b>C. Manuel Añorve Baños</b>.</p> <p>Copia de la credencial para votar con fotografía del <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, clave de elector ARBSMN57051512H102 y folio número 0000098081939 expedida por el Instituto Federal Electoral.</p>

**VII.** La solicitud antes referida se deberá acompañar de los siguientes documentos del candidato que se postule, los cuales en el caso concreto se cumplen como se observa en el cuadro siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS	DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITA
<p><b>Artículo 193.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>La solicitud deberá acompañarse de la aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.</p>	<p>Escrito de fecha 25 de octubre del 2010, por el que se expresa la declaración del candidato de aceptación de la candidatura, signado por el <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, dirigido al Mtro. César Gustavo Ramos Castro, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.</p> <p>Copia Certificada del acta de nacimiento del <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, con número de Acta 589 y con folio número 2317498, de fecha 27 de julio de 2010, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.</p> <p>Copia de la credencial para votar con fotografía del <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, clave de elector ARBSMN57051512H102 y folio número 0000098081939.</p> <p>Constancia de residencia a favor del <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, expedida por el <b>C. Vicente Trujillo Sandoval</b>, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha 9 de agosto del año 2010.</p>
<p><b>Artículo 193.-</b> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>De igual manera el Partido Político o coalición postulante, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político o de los Partidos Políticos que integran la Coalición.</p>	<p>Escrito de solicitud suscrita por los <b>CC. Efrén Nicolás Leyva Acevedo</b>, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero; <b>Marco Antonio de la Mora Torreblanca</b>, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Guerrero; <b>Sandra Luz Mota Rojas</b>, Presidenta de la Junta Local del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero, representantes estatales de los partidos políticos integrantes de la Coalición "<b>Tiempos mejores para Guerrero</b>" y el <b>C. Roberto Torres Aguirre</b>, Representante Propietario de la Coalición, en el que señalan que el <b>C. Manuel Añorve Baños</b>, fue electo Candidato a Gobernador del Estado, de</p>

		conformidad con las normas estatutarias que prevén los Documentos Básicos de cada uno de los partidos políticos que integran la Coalición Electoral " <b>Tiempos mejores para Guerrero</b> ".
--	--	---

VIII. Al análisis de la documentación de cuenta se verificó que la solicitud de registro de la Coalición "**Tiempos mejores para Guerrero**" fue suscrita y signada por personas facultadas por la norma interna de la coalición y en su caso de los partidos políticos coaligados, para solicitar la postulación y registro de la candidatura del **C. Manuel Añorve Baños**, para contender por la gubernatura del Estado de Guerrero, cumpliendo de esta manera con lo establecido por el artículo 69 fracción I de la Ley de la materia, en el caso concreto esta fue presentada por los **CC. Efrén Nicolás Leyva Acevedo**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero; **Marco Antonio de la Mora Torreblanca**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Guerrero; **Sandra Luz Mota Rojas**, Presidenta de la Junta Local del Partido Nueva Alianza en el Estado de Guerrero, representantes estatales de los partidos políticos integrantes de la Coalición "**Tiempos mejores para Guerrero**" y el **C. Roberto Torres Aguirre**, Representante Propietario de la Coalición, quienes están facultados para ello en

términos de lo dispuesto en la transitoria segunda del convenio de coalición, documento que se anexó a la solicitud.

IX. Después de una revisión exhaustiva de la documentación presentada en la solicitud de registro del **C. Manuel Añorve Baños**, como candidato a Gobernador del Estado de Guerrero por la Coalición "**Tiempos mejores para Guerrero**" integrada por los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, este Instituto Electoral considera que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local del Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el aviso emitido con fecha diez de septiembre del presente año, por el Consejo General, en la Novena Sesión Ordinaria, por lo que resulta procedente otorgar el registro correspondiente.

X. Finalmente no debe pasar desapercibido que la documentación que acompañaron a dicha solicitud, se encuentra debidamente requisitada, misma que



fue presentada en tiempo y forma en términos de ley, esto es dentro del plazo a que se refieren los artículos Décimo Noveno Transitorio, inciso f) del Decreto 118 mediante el cual adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 194 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 25, 57, 60, 63, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 3, 4, 5, 12, 27, 41 fracción V, 66 párrafo segundo, 69, 99 fracción XXII, 100 fracción XV, 182, 189, 190, 193, 194, de la Ley de la materia y los Transitorios Décimo Noveno incisos a), f) y j) y Vigésimo del Decreto número 118 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guerrero, este Consejo General, emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del **C. Manuel Añorve Baños**, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por la Coalición "**Tiempos mejores para Guerrero**" integrada por los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, para participar en la elección Constitucional ordinaria a celebrarse el día 30 de enero del año dos mil once.

**SEGUNDO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo establecido por el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**TERCERO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el presente acuerdo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Se notifica a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General el día dos de noviembre del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.  
**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En los autos del expediente civil número 206/2008-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Gerardo Velazquez Rodríguez, en contra de Banco Nacional de México S.A., el Ciudadano Licenciado Oscar Zarate Navarrete, segundo secretario de acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, Según oficio 1054, de fecha tres de agosto de este año, signado por el Licenciado Audel Leyva López, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó un auto que literalmente dice:

RADICACIÓN. Zihuatanejo. Guerrero, a trece de junio del dos mil ocho.

Por recibida la demanda de cuenta, y anexos que acompaña, consistentes en las copias certificadas del expediente numero 131/2001-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., así como copias simples de éstos, por medio de la cual demanda en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., de declaración judicial de prescripción hipote-

caria, y demás prestaciones que señala. Con fundamento en los artículo 232, 234, 240, 242, 256, 257, y demás relativos y aplicables del Código de Procesal Civil, del Estado, se da entrada a la demanda en Vía Ordinaria Civil, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado para asuntos civiles bajo el número 206/2008-2, que es el que progresivamente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, emplácese legalmente a juicio a la demandada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., a través de su representante legal, para que dentro del término de nueve días hábiles, conteste la demanda incoada en su contra, y señale domicilio en este lugar, para oír y recibir citas y notificaciones, con los apercebimientos, que en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, y las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, lo anterior, tiene apoyo en los numerales 256 y 257 fracciones I, II y V, de dicho Código Adjetivo Civil del Estado. Se tiene al actor por autorizado el domicilio, y a las personas que menciona para los efectos que precisa. Sin que se le tenga a los juristas que señala, por autorizados en términos del párrafo tercero, del artículo 1069 del Código de Co-

mercio, por no ser aplicables dicho precepto al presente juicio...".

"... Auto. Con fundamento en el artículo 160 fracción II, del código procesal civil del Estado, emplácese a juicio al tercero llamado a juicio José Luis Flores Guerrero, para que le pare perjuicio la sentencia que se llegara a dictar a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado que se edita en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, y en el periódico "el sur", que se edita en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, por resultar éste de mayor circulación estatal, dándosele el termino de sesenta días hábiles, para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde, se presumirán admitidos los hechos de la demanda y las posteriores notificaciones se le harán por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegare a dictar, lo cual tiene apoyo en los numerales 256 y 257, fracciones I, II Y V, de dicho código adjetivo civil del Estado..."

"...Auto. Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a treinta de abril del dos mil diez.

Por recibido el escrito de cuenta, del actor Gerardo Velazquez Rodríguez, enterada de

su contenido, se tienen por exhibidos tres periódicos oficial del Estado de Guerrero y tres de "el sur", en los cuales se publicaron los edictos ordenándose llamar a juicio al tercero José Luis Flores Guerrero, se publicaron los días dieciséis, diecinueve y veintitrés de febrero del año actual, pero sin que haya lugar a ordenar al secretario actuante que certifique el plazo de sesenta días, que se le dio a dicho tercero llamado a juicio para que diera contestación a la demanda, en razón de que se observa de dichos periódicos, que no se publicaron los edictos en los plazos que se ordenó en acuerdo del veintitrés de noviembre del dos mil nueve, esto es, por tres veces de tres en tres días. Lo anteriormente puntualizado, implica una irregularidad en el emplazamiento a juicio por edictos a José Luis Flores Guerrero; y tomando en consideración que el emplazamiento es una cuestión que debe ser analizada de oficio, tal como lo dispone el artículo 256 del Código Procesal Civil del Estado, "para hacer la declaratoria de rebeldía, el juzgador examinará escrupulosamente, y bajo su más estricta responsabilidad, si el demandado fue emplazado en forma legal; y sólo hará tal declaración, cuando compruebe que se cumplió debidamente éste requisito". En razón de que los edictos se publicaron los días dieciséis, diecinueve y veintitrés de febrero del año en curso, y no mediaron dos días hábi-

les entre la segunda y última publicación, pues los días veinte y veintiuno son inhábiles, sólo medio un día hábil el veintidós, lo anterior significa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, así como a lo decretado en acuerdo del veintitrés de noviembre del año próximo pasado, lo cual tiene apoyo en la tesis jurisprudencial, consultable en la página 220, tomo XXVII, abril del 2008 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, instancia Primera Sala, novena época, que a la letra dice: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre

ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones." Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guidño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. En virtud de lo expuesto, se ordena de nueva cuenta hacer la publicación de edictos en los periódicos "el sur" que se edita en la Ciudad y puerto de Acapulco y en el oficial del gobierno del Estado, que se publica en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por tres veces de tres en tres días, tal

como se ordenó en acuerdo del veintitrés de noviembre del año próximo pasado. Publíquese éste en la lista de acuerdos que se fije en estrados de este órgano jurisdiccional y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Indalecia Pacheco León, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materias civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Oscar Zarate Navarrete, segundo secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe..." Conste.

Zihuatanejo, Gro., a 11 de Agosto del Año 2010.

LA PRIMERA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.  
Rúbrica.

3-3

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. FRANCISCA CARRETO DE VENALONZO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Benito Juárez número 9, de la Población de Coatomati-

tlán, Municipio de Mochitlán, Guerrero, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.79 mts., y colinda con calle Benito Juárez.

Al Sur. Mide 19.95 mts., y colinda con Margarita Mosso Mosso.

Al Oriente: Mide 19.95 mts., y colinda con Margarita Mosso Mosso.

Al Poniente: Mide 23.24 mts., y colinda con Honorio Carreto Muñoz.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente número 199/2009-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institu-

ción de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Prefabricados de Concreto Crismara, S.A. de C.V. y Luz Elena Martínez Cuevas, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de fecha catorce de octubre del año en curso, señaló las diez horas del día seis de diciembre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los siguientes inmuebles hipotecados: EL PRIMERO, consistente en el lote de terreno y construcción en el existente, ubicado en calle C, sin número, lote 3, manzana 2, en la ciudad Industrial de Iguala, Guerrero, con una superficie de 5,000.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: en 50.00 m. colinda con calle C; al sur: en 50.00 m. con andador; al oriente: en 100.00 m. con lote 4; al poniente: en 100.00 m. colinda con lote 2. Sirviendo de base la cantidad de \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos. EL SEGUNDO, consistente en el predio urbano identificado como lote 2, manzana 2, ubicado en la Zona Industrial de la Ciudad Industrial de Iguala Guerrero, con una superficie de 5,788.25 M2 y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: en 50.00 m. con calle C Industria Electrónica; al sur: en 132.48 m. con lotes 30, 31, 32, 33 y 34; al oriente: en

106.00 m. con lote 3; al poniente: mide en tres medidas, la primera de sur a norte en 6.00 m., la segunda de poniente a oriente en 80.27 m. y la tercera de sur a norte en 100.00 m. colinda con Av. Petrolera y lote uno. Sirviendo de base la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal para el remate de los dos inmuebles precitados, la que cubra las dos terceras partes de cada uno de los valores periciales fijados en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales.

Acapulco, Guerrero, a 19 de Octubre del 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En los autos del expediente familiar número 152/2010-1, relativo al juicio Declaración de Ausencia, promovido por Graciela Cortes Guerrero, el Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante la Licenciada Esmeralda Jacobo Espino, Pri-

mera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a catorce de catorce de abril del año dos mil diez.

"... Por presentada Graciela Cortez Guerrero, quien promueve por su propio derecho y en representación de sus hijos Gabriela Zoe, Antonio de Jesús, Nelly Irán y Jorge Gabriel todos de apellidos González Cortez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en copia certificada del acta de matrimonio de fecha dos de abril de mil novecientos setenta y nueve, del acta de nacimiento de Nelly Iran, Antonio de Jesús, Gabriela Zoe y Jorge Gabriel todos de apellidos González Cortez, del acta de nacimiento de Gabriel González Trejo, de la averiguación previa número AZUET/SC/03/0466/2009 y copias simples que acompaña; mediante el cual viene a promover en la vía de jurisdicción voluntaria la DECLARACION DE AUSENCIA DE GABRIEL GONZALEZ TREJO. Enterada de su contenido y con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 772, 773 y 774 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado para los juicios familiares, bajo el numero 152/2010-1, que legalmente le corresponde; dese vista al Agente del Ministerio Publico Adscrito. Luego, toda

vez que se desprende de las copias certificadas de la averiguación previa número AZUE/SC/03/0466/2009, que GABROEL GONZALEZ TREJO, se encuentra desaparecido, ya que así lo declaró GRACIELA CORTEZ GUERRERO, quien es su esposa de dicha persona. En tales circunstancias la solicitud se considera fundada por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos por tres veces con intervalo de siete en siete días, en el diario de mayor circulación en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, que resulta ser "El sur", dado que es de circulación estatal que se edita en el Puerto de Acapulco Guerrero, y es de publicación estatal, el cual se emplea por el número de ejemplares impresos y si distribución en los Municipios del Estado de Guerrero. Lo cual es basto debido a que tiene un número aproximado de siete mil ejemplares distribuidos en la mayoría de los Municipios de Guerrero, lo cual puede corroborar en las mismas oficinas del periódico aludido y consta en la certificación del padrón Nacional de Medios impresos que otorga la dirección general de medios impresos de la Secretaria de Gobernación con número 04-2009-012813141100-101, cuyos datos han sido tomados en cuenta por el Tribunal Superior de Justicia de Guerrero, para orientar a los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de

Guerrero, a fin de que el periódico en cita se tome en cuenta como uno de los de mayor circulación, por la amplia distribución ya mencionada y en la ciudad de México Distrito Federal, que resulta ser el "EXCELSIOR", por lo cual con fundamento en el artículo 168 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Turno del Ramo Familiar de México Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, gire oficio al director del periódico excel-sior para que se publique dicho edicto. Por otra parte se tiene a la promoverte por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y como su abogado patrono al Licenciado Emigdio Solís Solís, lo anterior en términos de los artículos 94, 95 y 147 del Código Procesal Civil en Vigor.

Zihuatanejo, Gro., a 29 de Septiembre del 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE AZUETA.  
LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente numero 409-1/05, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JUAN MANUEL DE LA COLINA SORDO, el licenciado Daniel Dario Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día ocho de diciembre del dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento numero 302, ubicado en Avenida Costa Grande número 92, Segunda Sección, del Condominio "Costa Grande", del Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias:-Superficie total del terreno:- 212.00 M2.- DEPARTAMENTO 302.- colinda AL NORTE.- en 13.20 mts. Con vacio (colindancia), AL SUR.- en 14.30 mts. Con el departamento 301.- AL ESTE, en línea quebrada de 4.50 mts., 1.30 mts., 8.00 mts, 1.30 mts. Y 2.00 mts., con fachada principal y al OESTE.- en 4.50 mts., y 10.00 mts., con fachada vista al mar.- ARRIBA.- con estacionamiento.- ABAJO, con departamento 202.- ESTACIONAMIENTO Numero 302 con una superficie de 12.50 m2. y las siguientes medidas y linderos.- AL NORTE.- En 5.00 mts. Con estacionamiento 301.- AL SUR,. En 5.00 mts. Con estacionamiento 401.- AL ESTE.- en 2.50 mts. Con circulación y al OESTE.- EN 2.50 mts. Con fachada.- ABAJO.- Con departamento 302.- ARRIBA.- Con departamento 402.- CUARTO DE SERVICIO, Número 302,



con superficie de 11.925 M2 y las siguientes medidas y linderos.- AL NORTE.- en 2.25 mts., con pasillo.- AL SUR.- en 2.25 mts. con canal pluvial.- AL ESTE.- en 5.30 mts con cuarto 301 y al OESTE, en 5.30 mts. Con cuarto de servicio numero 401.- Sirve de base la cantidad de \$1´409,800.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a 04 de Noviembre del 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DÍAZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 69-3/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIZBETH RAMOS MOLINA, en contra de DAVID VEJAR ALVA, el C. Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos al demandado DAVID VEJAR ALVA, consistente en: LA CASA 05, DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL LOS ARCOS, SECCIÓN MAR DE PLATA,

UBICADA EN EL LOTE 17, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUEZ DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con superficie construida de 65.155 metros cuadrados y superficie total de terreno de 70.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE, en 5.90 metros con área de afectación, AL NORESTE, EN 5.90 metros con área común al régimen (acceso) y calle sin nombre; AL NOROESTE, en 11.95 metros con casa 6; AL SURESTE, en 11.95 metros, con casa 4; ARRIBA, con loza de azotea, ABAJO, con loza de cimentación. Haciéndose la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario Diecisiete, que se edita en esta ciudad, de Acapulco, Guerrero, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$508,248.00 (QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 28 de Octubre de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente numero 332-1/2005 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Argelia Yanet Abraham Gómez, en contra de Ivonne Penélope Tavares, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señalaron las doce horas del día trece de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en el Departamento número 12 del Condominio denominado Andrea Doria, ubicado en la Calle Almirante Andrea Doria número 130, construido sobre los Lotes número 4 y 5, de la Manzana 14, Fraccionamiento Costa Azul de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el cual tiene la superficie de 72.30 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Estancia de seis por cinco metros, limitada al Sureste por zona jardín; al Noreste, con cocina y recámaras; al Suroeste, con zona jardín y al Noroeste, con zona jardín alberca; una recámara de cuatro por cuatro metros, con closet y baño, limitada al Sureste, con zona escaleras y al Noroeste,

con muro del Departamento número seis; Al noreste, con zona jardín alberca; y al Suroeste, con muros del baño y closet; una recámara de cuatro por cuatro metros, con closet y baño, limitada al Noreste, con muros del año y closet; al Suroeste, con lote número tres; al noroeste, con muro del departamento número seis y al sureste, con zona jardín; un cuarto de servicio en azotea y un lavadero, la loza piso lo limita con la azotea, el piso loza lo limita con el departamento número diez; los baños son de tres metros treinta centímetros; los closets miden un metro cuadrado y la cocina mide un metro cuarenta y cinco centímetros; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial determinado en actuaciones, y será postura legal la que cubra la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día y la segunda en cualquier día dentro de los nueve concedidos; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario El Sur, que se edita en esta ciudad, en los estrados de este juzgado y en los lugares públicos de costumbres. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste,

se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 18 de Octubre del 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO Y LAURA TREVIÑO CAÑAMAR.  
ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Que en el expediente número 113-2/2010, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE GABRIEL AZCARRAGA GARCIA, la Juez, dictó entre otras constancias dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero., a diecisiete de febrero del dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código Procesal Civil, y con apoyo en la certificación que antecede, se le tiene al promovente, desahogando la prevención obsequiada por

auto de cuatro de febrero del año en curso; en consecuencia, resulta procedente dictar auto de radicación en los siguientes términos:

Visto el escrito de JORGE AZCARRAGA GARCIA, y documentos que acompaña, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de: JOSE GABRIEL AZCARRAGA GARCIA. Con fundamento en los artículos 1309, 1310, 1395, 1398, 1400, 1450 y 1451 del código civil, 665, 667, 668, 669, 671, 672, 673 y 674 del código procesal civil, se da entrada a su denuncia en la vía y forma propuesta, por lo cual regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente número 113-2/2010.

Pídanse los informes respectivos al Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que se sirvan informar si existe disposición que haya sido otorgada por los autores de esta sucesión. Hágase saber la radicación de este juicio al Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Acapulco y Directora de la Beneficencia Pública.

Por otra parte, toda vez que se desconoce el domicilio de LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, gírense oficios:

1.- Al Secretario de Protec-

ción y Vialidad, para el efecto de que:

a) Comisionen elementos de la dependencia a su digno cargo y se sirvan ubicar los domicilios de LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, y proporcionarlos a este órgano jurisdiccional.

2.- Al Director de Gobernación Municipal, para que:

a) Comisionen elementos de la dependencia a su digno cargo y se sirvan ubicar los domicilios de LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, y proporcionarlos a este órgano jurisdiccional.

3.- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, para el efecto de que comunique:

a) Si en el padrón de electores se encuentran registrados LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, en caso afirmativo, proporcione los domicilios de éstos.

4.- Al Director de Comisión de Agua Potable, para que comunique:

a) Si en sus archivos se encuentran registros de LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, en caso afirmativo, proporcione los domicilios de éstos.

5.- Al Delegado de la Comisión Federal de Electricidad, para que comunique:

a) Si en sus archivos se encuentran registros a nombre LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, en caso afirmativo, proporcione los domicilios de éstos.

6.- Al Director de Catastro, a efecto de que informe:

a) Si existe algún bien inmueble a nombre de LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, en caso afirmativo, proporcione los domicilios de éstos.

7.- Al Jefe del Departamento de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento Municipal, para que comunique:

a) SI LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, son propietarios de alguna negociación, en caso de ser afirmativo, proporcionar los domicilios de éstos.

8.- Al Representante Legal de TELMEX, para que comunique:

a) Si en sus archivos existe alguna línea telefónica a nombre de LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, en caso afirmativo, proporcione los domicilios de éstos.

9.- Al Jefe del Departamento Contencioso del Instituto Mexi-

cano del Seguro Social, para que comunique:

a) Si en sus archivos se encuentran datos de alta LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, como persona física o como representante de alguna persona moral, en caso afirmativo, proporcione los domicilios de éstos.

10.- Al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, para que comunique:

a) Si en sus archivos se encuentran datos de alta LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, ante esa Institución, en caso afirmativo, proporcione los domicilios de éstos.

11.- Al Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Acapulco, para que informe:

a) Si en sus archivos se encuentran datos de alta LAURA TREVIÑO CAÑAMAR y GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO, como persona física o como representante legal de alguna persona moral, en caso afirmativo, proporcione los domicilios de éstos.

Todos de esta ciudad, Informe que deberán remitir a esta Judicatura en un término de tres días, con el apercibimiento que no hacerlo, con fundamento en el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil, se

harán acreedores a una multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en la región a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, por desacato a una orden judicial que en cantidad asciende a \$1,149.20 (mil ciento cuarenta y seis pesos, 20/100 m.n.), por desacato a un mandato judicial.

Dese la intervención legal que le corresponde al Agente del, Ministerio Público Adscrito y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. con fundamento en los numerales 147 y 150 del Código Adjetivo Civil, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, autorizando al profesionalista que menciona, únicamente para oír y recibir notificaciones, toda vez que no cuenta con su cédula profesional registrada en el libro de gobierno, que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; autorizando a la persona que menciona, para los efectos que indica.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó la Licenciada IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado MARIO PÉREZ VÁZQUEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas legibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

"... por tanto y tomando en consideración que de autos se desprende que no fue posible localizar el domicilio de GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO y LAURA TREVIÑO CAÑAMAR, no obstante de haberse ordenado su búsqueda por medio de las distintas dependencias, informando éstas que no se encontró ningún domicilio de dichas personas, tal como obran los informes en autos, por ende y toda vez que se encuentran dentro del supuesto previsto por el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, en tal virtud se ordena la notificación mediante edictos, los cuales habrán de publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico "Diario 17", con domicilio en esta ciudad y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, haciendo saber a GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO y LAURA TREVIÑO CAÑAMAR, que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se radicó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSE GABRIEL AZCARRAGA GARCIA, para que si a sus intereses conviene comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, y justifiquen el entroncamiento con el de cujus; asimismo hágasele saber que la junta de herederos y designación de albacea tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DÍA

DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Licenciada IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tabares, que actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

"Al calce dos firmas legibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero., a veintiuno de octubre del dos mil diez.

a sus autos el escrito de JORGE AZCARRAGA GARCIA, atento a su contenido, se tiene por hechas sus manifestaciones, por lo que en complemento al diverso proveído de fecha diecisiete de febrero del año en curso, notifíquese la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de JOSE GABRIEL AZCARRAGA GARCIA y/o JOSE GABRIEL AZCARRAGA GARCIA RULFO a los CC. GABRIEL ALEJANDRO AZCARRAGA TREVIÑO y LAURA NIEVES TREVIÑO CAÑAMAR y/o LAURA TREVIÑO CAÑAMAR, en términos de los diversos proveídos de diecisiete de febrero, veintisiete de septiembre del año en curso; así como el presente proveído.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ROBERTO GALEANA GALEANA, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares Encargado del

Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero., a veinticinco de octubre del dos mil diez.

a sus autos el escrito de JORGE AZCARRAGA GARCIA, como lo solicita y atendiendo las manifestaciones que hace en su ocurso de cuenta, con fundamento en el artículo 674 del código procesal civil, para que tenga verificativo la junta de herederos y designación de albacea se LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ALEJANDRO GUTIERREZ REZA, Proyectista del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a 29 de Octubre del 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. VERONICA RODRIGUEZ PERIBAN. Rúbrica.

La secretaria actuaria C E R T I F I C A: Que el presente edicto fue publicado en los estrados de este juzgado en el día de hoy a las \_\_\_\_\_ horas, para que surta sus efectos conducentes. DOY FE.

3-1

## EDICTO

C. AMADA CASTILLO JIMENEZ. AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GRO.

En la causa penal número 20/2000-I, instruida en contra de LINO MENDOZA ROJO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de VERONICA MONDRAGON CASTILLO, la Ciudadana Licenciada Natividad Nájera Bernabé, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, encargada del despacho por Ministerio de Ley, en cumplimiento al oficio número 986 de fecha seis de octubre de dos mil diez, suscrito por el Licenciado Luis Pablo Solís Verdín, Secretario del General del H. Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Francisca Barrera Cortéz, Tercera Secretaria de Acuerdos, habilitada a la Primera Secretaría de acuerdos, que autoriza y da fe; mediante auto de fecha ocho de octubre de dos mil diez, se señalaron LAS ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo los careos procesales

que le resulta a la denunciante AMADA CASTILLO JIMENEZ con el procesado LINO MENDOZA ROJO, para el efecto de que se presente ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, ordenándose su notificación por medio de edicto que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, "El Despertar del Sur".

Arcelia, Gro., a 08 de Octubre de 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, HABILITADA A LA PRIMERA SECRETARIA.

LIC. FRANCISCA BARRERA CORTÉZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 14/2009-I, que se instruye a la procesada Severiana Sánchez Suriano, como probable responsable del delito de Violación Equiparada, en agravio de la menor Melanhy Citlali Cisneros Rodríguez, el licenciado Carlos Meza Román,

Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que entre otras cosas dice: "... Por otro lado, se señalan las diez horas del día trece de diciembre del dos mil diez, para el desahogo de la prueba de careos procesales que resultan entre la denunciante Nury Marlene Rodríguez Alvarado, con las testigos Esmeralda Sánchez Soriano, María Hilda Sánchez Guzmán, Maricruz Tolentino Flores, Eusebia Bartola Guzmán Flores, Isaías Reyes Sánchez y Julieta Guzmán Benigno. Para efectos de preparar dicho medio de prueba, con fundamento en lo que disponen los artículos 4, 36, 37, 38 y 40 de la codificación antes invocada, se ordena a la actuaria judicial se constituya a los domicilios de las testigos Esmeralda Sánchez Soriano, María Hilda Sánchez Guzmán, Maricruz Tolentino Flores, Eusebia Bartola Guzmán Flores, Isaías Reyes Sánchez y Julieta Guzmán Benigno, los cuales obran en autos, para que les notifique de manera personal y les haga saber la obligación que tienen de comparecer a la hora y fecha que se señala en líneas que anteceden para el desahogo de la prueba a su cargo, haciéndoles saber que deben de traer consigo documento con fotografía que las identifique, apercibiéndolas que de no comparecer sin justa causa, serán presentadas mediante la fuerza pública, en términos del artículo 49 fracción II de la Ley antes invocada; hora y fecha a



la cual también debe ser citada la denunciante Nury Marlene Rodríguez Alvarado. Ahora bien, toda vez de que no se ha logrado la localización de la mencionada denunciante, aún y cuando se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 de la precitada legislación, para estar en condiciones de agotar los medios legales que prevé nuestra ley, con fundamento en lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la publicación de una síntesis de la cita mediante edicto, en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El despertar de la Costa" de esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, para que la referida denunciante este en condiciones de estar enterada de la hora y fecha para que comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del deportista sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, para el desahogo de la prueba a su cargo, para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El despertar de la Costa" de esta ciudad, anexándose el edicto correspondiente, lo anterior en

virtud de que la procesada a manifestado no contar con recursos para su publicación y atendiendo a lo que dispone el artículo 25 del Código adjetivo de la materia..."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 28 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
 1er. Piso, Boulevard  
 René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos  
 Hidráulicos  
 C. P. 39075  
 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02  
 y 747-47-1-97-03

## TARIFAS

### INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.02

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES .....	\$ 287.87
UN AÑO .....	\$ 617.70

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES .....	\$ 505.65
UN AÑO .....	\$ 996.93

### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$ 13.22
ATRASADOS .....	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.